



SECRETARIA. Montería, marzo 08 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de alimentos, la demandada contesto y presentaron excepciones de mérito. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA,**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)**

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-004-00

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BERTEL NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No.10.771.154.

DEMANDADA: MARIA INES MARTÍNEZ DUARTE, identificada con C.C. No. 25.787.758.

MENOR: MARIA ANGELES BERTEL DUARTE.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el presente proceso, observa el Despacho, que a través de apoderado judicial la señora: **MARIA INES MARTÍNEZ DUARTE**, contestó la pretensión a través de apoderado judicial y formulo excepción de mérito las cuales se le correrá el traslado respectivo.

De conformidad, a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Téngase por contesta la presente demanda dentro del término de Ley, respecto a la señora: **MARIA INES MARTÍNEZ DUARTE**, de conformidad a lo expuesto en antecedencia.
- 2.- Córrese traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones de mérito propuestas en este asunto.
- 3.- Reconózcase y téngase a la doctora: **ANA BELIS LAZA SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 26.162.052 y T P No. 149.939**, como apoderada judicial de la señora: **MARIA INES MARTÍNEZ DUARTE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

JUEZ

e/m.

RAD 004-2023 36 CONTESTACION Y EXCEPCION ALIMENTOS LUIS BERTEL NAVARRO 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044295f6fed89a379e6e9207f18651bfcdb203bba60a17e167ec4ef0a2ebc07**

Documento generado en 08/03/2023 02:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría, paso a su despacho el presente proceso sucesorio con solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el día de hoy 08 marzo en horas de la tarde. Provea. -

Montería, marzo 08 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO,
DISOLUSION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: GEORGINA VILLALOBOS HERNANDEZ.
Demandado: CARLOS WILLIAM MONTOYA ZULUAGA
Rad. No. 23 001 31 10 002 2021 00041 00**

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se procede a verificar la procedencia de la solicitud que la ha motivado, considerando el despacho que existe justa causa para ello; lo anterior, aunado a que la parte solicitante no ha hecho uso de esta misma solicitud en anterioridad.

Así las cosas, se accederá al aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 08 marzo del año en curso en horas de la tarde y se fijará nueva fecha y hora para realizarla.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Aplácese la audiencia de instrucción y juzgamiento que viene programada para el día ocho de marzo del año dos mil veintitrés dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUSION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
2. En consecuencia, se fija para la realización de la misma, el día trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (03.00 pm.), debiendo asistir a dicha diligencia con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.
3. Una vez agendada en plataforma se enviará los enlaces para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933175f3bb3e7a96706d8a5c00cde559fc79b89bbb3dd5cd049fe486ab177b9a**

Documento generado en 08/03/2023 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: Montería, Marzo 8 del 2023. Al despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente por resolver escrito de inventarios y avalúos adicionales. Ordene.

ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA EN ORALIDAD: MONTERÍA, MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Referencia. Sucesión Intestada.

Rad. 23-001-31-10-002-2021-00051-00

Demandante. YARLEDYS DEL C. ALGARIN CASTILLO Y OTROS

Causante. ADEL ARCELIO ALGARIN PEREZ.

El memorialista presenta escrito de inventarios y avalúos adicionales respecto de los siguientes bienes dejados por el causante identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **140-122782, 140-122783 y 140-122784** de la oficina de instrumentos públicos de Montería. Aportó las Escrituras publica y certificado de catastro.

El Juzgado con fundamento en el art. 502 del CGP, se ordena correr traslado de ellos por el término de tres (3) días a los herederos del finado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- Córrese traslado de los inventarios y avalúos adicionales por el término de tres (3) días a los herederos reconocidos en esta causa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf332742dd8612fb1ed8dbc34477e617434cf4751180fd1dda927dc8ad4270**

Documento generado en 08/03/2023 02:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Montería, Marzo 8 del 2023. -- Señora Jueza doy cuenta a Usted con el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. No. 00061-2020. Informándole que se encuentra pendiente reconocer personería. A su Despacho.



ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, MARZO OCHO (8) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

**DEMANDANTE: JUAN RAFAEL CONTRERAS Y MYRIAM ROSA ALVAREZ BARRIOS.
DEMANDADOS. YURY YOHANNA CONTRERAS Y MISAEL BETANCURT RAMIREZ
RDO. 23-001-31-10-002-2020-00061-00-.**

Al Despacho en presente expediente a fin de reconocer personería jurídica a la apoderada judicial de la señora **MYRIAM ROSA ALVAREZ BARRIOS**, quien representa los intereses de la menor **MARIA DE LOS ANGELES** en calidad de abuela materna.

Por estar aportado el poder se accede a reconocer personería jurídica a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad **UNIREMINGTON**.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconózcase y téngase a la doctora **DINA LUZ AGUAS GUZMAN**, identificada con la cedula No. 1.066.521.592 como apoderada judicial de la señora **MYRIAM ROSA ALVAREZ BARRIOS**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ab25e04afd459307397a016f5476bd8cf4b1f7edf042bcd069e811e4a44128**

Documento generado en 08/03/2023 02:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, marzo 08 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-065-00

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS.

DEMANDANTE: KELLY DORIA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.911.263.

DEMANDADO: SEBASTIAN OSORIO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.198.557.

MENOR: BENJAMIN OSORIO DORIA, identificado con el NUIP No. 1.138.030.890.

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que:

- Pese a no existir solicitud de medida cautelar, la parte demandante no se allanó al requerimiento contenido en el canon *“en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, a tal conclusión se arriba I observa que no existe evidencia que la actora haya enviado la demanda y anexos a su contraparte al canal digital denunciado en la demanda.
- El poder adosado no cumple con los requerimientos establecido en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022 que exige: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

Al consultar <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, el Registro Nacional de Abogados, se observa que el apoderado judicial tiene registrado su correo electrónico en la plataforma del SIRNA, ray.za.abogado@gmail.com, Pero no lo indicó en el poder que le otorgaron, por lo que se hace necesario que subsane dicho yerro. **(Subrayado fuera de texto).**

Atendiendo la razón expuesta para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.



En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.
- 2.- CONCEDER el termino de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería jurídica al doctor: **RAY ZAPATA AYUBB**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.067.909.901** y **TP No. 290.829**, del C. S. de la J., como apoderada de la señora: **KELLY DORIA PEÑA**, de conformidad al poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

**RAD 065-2023 36 INADMISIÓN LEY 2213 PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
KELLY DORIA PEÑA 2023**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46da55c48554ac2deab7819376e68284ad23b087ebc1c3f3ab9df8238e607c9**

Documento generado en 08/03/2023 02:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, marzo 08 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-066-00

PROCESO: ALIMENTOS PARA MENORES.

DEMANDANTE: MILDRET VANESSA GONZALEZ BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.624.580.

DEMANDADO: RAFAEL GUILLERMO WATTS MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.851.646.

MENORES: THIANA WATTS GONZALEZ y THIAGO WATTS GONZALEZ,

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que:

- El poder adosado no cumple con los requerimientos establecido en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022 que exige: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”
- Al consultar <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, el Registro Nacional de Abogados, se observa que los apoderados judiciales tienen registrado su correo electrónico en la plataforma del SIRNA, roxanaturizo@hotmail.com; y el apoderado **JAVIER DARIO MUÑOZ MONTILLA**, javieabogado@gmail.com, Pero no los indican en el poder que le otorgaron, por lo que se hace necesario que subsane dicho yerro. **(Subrayado fuera de texto)**.
- Por otra parte, se tiene que, en cuanto a la solicitud del reconocimiento de personería Jurídica de los dos apoderados de partes se reconocerá, pero se requerirá a la parte demandada a fin que precise cuál de los dos togados va ejercer su defensa, de conformidad a lo estipulado en el inciso 2 del Art. 75 del C G P, que dice: “... En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así mismo la apoderada de la parte demandante indica en del acápite de **NOTIFICACIONES:** “... Demandado: bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección electrónica y física del demandado... Demandante: mi apoderada podrá ser notificada a través del correo electrónico...”. ...” **(Subrayado fuera de texto)**.
- Revisada la demanda se puede observar que la parte solicitante señala que no se conoce la dirección física ni el correo del demandado, y no requiere que se emplace conforme a la Ley; por otra parte, se puede notar que no se aportó a la demanda la dirección física de la peticionaria ni su correo electrónico.



Atendiendo la razón expuesta para inadmitir la demanda, se concederá el término indicado en la Ley so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

- 1.- INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.
- 2.- CONCEDER el término de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada: **ROXANA TURIZO ARRIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.467.099** y **TP No. 149.855**, del C. S. de la J., y al togado **JAVIER DARIO MUÑOZ MONTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1 6.283.454** y **TP No. 160.944**, del C. S. de la J., como apoderados de la señora: **MILDRET VANESSA GONZALEZ BENAVIDES**, de conformidad al poder presentado.
- 4.- Requerir a la parte demandada señora: **MILDRET VANESSA GONZALEZ BENAVIDES**, a fin de que a la mayor brevedad posible **precise cuál de los dos togados a quien le otorgo poder va ejercer su defensa**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 066-2023 36 INADMISIÓN LEY 2213 dos togados sin correo ALIMENTOS MILDRET GONZALEZ BENAVIDES 2023

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc766c05c7af4a109d07b336db9deb1193ef1c3bb887f6188c75a3f0560261a**

Documento generado en 08/03/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, marzo 08 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-068-00

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO,
DEMANDANTE: HERIBERTO RAMÓN TORRES ESPINOSA, identificado con C.C
6.883.028.

DEMANDADA: SUSANA ESTER MONTENEGRO RAMOS, identificada con C.C 34.995.012.

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que:

- Pese a no existir solicitud de medida cautelar, la parte demandante no se allanó al requerimiento contenido en el canon *“en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, a tal conclusión se arriba l observa que no existe evidencia que la actora haya enviado la demanda y anexos a su contraparte al canal digital denunciado en la demanda.

Atendiendo la razón expuesta para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

- 1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.
- 2.- **CONCEDER** el termino de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la doctora: **LEISSY ANGULO GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.067.958.328** y **TP No. 395.252**, del C. S. de la J., como apoderada de la señora: **SUSANA ESTER MONTENEGRO RAMO**, de conformidad al poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 068-2023 36 INADMISIÓN LEY 2213 DIVORCIO RELIGIOSO HERIBERTOTORRES ESPINOSA 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baf458247bf849ae36a320f23365072eea99134c1ce02e12a4c8f24817ae058**

Documento generado en 08/03/2023 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, marzo 08 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-069-00

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO,

DEMANDANTE: LEO DAN HERNÁNDEZ CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No.70.529.842.

DEMANDADA: LILIANA MARÍA ESPITIA MACEA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.915.521.

Se encuentra al despacho el presente asunto pendiente de resolver sobre su admisión, advirtiendo que revisada la demanda a la luz de los requisitos contemplados en el canon 90 del C.G.P y disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se concluye que la misma deberá inadmitirse atendiendo que:

- En el libelo demandatorio en lo que respecta al canal digital consignados para notificar al demandado no satisfizo el mandato contenido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que prescribe: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* (Negrilla y subraya fuera de texto)
- Pese a no existir solicitud de medida cautelar, la parte demandante no se allanó al requerimiento contenido en el canon *“en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, a tal conclusión se arriba l observa que no existe evidencia que la actora haya enviado la demanda y anexos a su contraparte al canal digital denunciado en la demanda.
-

Atendiendo la razón expuesta para inadmitir la demanda, se concederá el termino indicado en la Ley so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- INADMITIR la demanda de la referencia conforme las razones expuestas.

2.- CONCEDER el termino de cinco (05) días para efectos de que el demandante subsane la demanda, conforme se expuso so pena de rechazo.



3.- RECONOCER personería jurídica a la doctora: **JUAN CAMILO ZAPATA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.042.706.670** y **TP No. 393.935**, del C. S. de la J., como apoderada de la señora: **LILIANA MARÍA ESPITIA MACEA**, de conformidad al poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 069-2023 36 INADMISIÓN LEY 2213 DIVORCIO RELIGIOSO LEO HERNÁNDEZ CABRERA 2023

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39402f83d404c33e905bcd2edf6e709ed84f477bb77ed1c7965eaa7e9375edc7**

Documento generado en 08/03/2023 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA No. 025

Rad.: No. 230013110 002 2021 00 270 00
Proceso: REGULACION VISITA

PARTES PROCESALES:

Demandante: CARLOS MARIO MARTELO GALVAN
Apoderado: Dr. RAFAEL JOSE ALMANZA SOLANO
Demandados: SINDY SUGEY GALVAN RUIZ
Apoderado: Dr. CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL

Hora de inicio de audiencia: 09.08 a.m.
Hora de finalización: 10.00 am

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Demandante: CARLOS MARIO MARTELO GALVAN
Apoderado: Dr. RAFAEL JOSE ALMANZA SOLANO

HECHOS

Objeto:

En Montería, siendo los nueve ocho minutos de la mañana de hoy 08 marzo del 2023, procede el Despacho a constituirse en audiencia pública dentro del proceso de Regulación de Visita, incoado a solicitud de **CARLOS MARIO MARTELO GALVAN** en calidad de padre del menor CARL ´S JR MARTELO GALVAN, en contra de la señora **SINDY SUGEY GALVAN RUIZ**, representada por apoderada judicial; audiencia que es declarada abierta. A esta audiencia ha comparecido el doctor RAFAEL JOSE ALMANZA SOLANO y parte actora en el proceso que nos ocupa, de la doctora CLAUDETH EUGENIA RUIZ BERRIO. Acto seguido procedemos a darle aplicación a lo reglado en el artículo 392 del C.G.P., esto es agotar cada una de las etapas previstas en dicha norma dentro de este proceso.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Instalada formalmente la audiencia que nos ocupa, la titular de despacho luego de hacer una introducción sobre el desarrollo de la misma, solicita presentación de las partes y apoderados con sus generales de ley.

Previo a la iniciación de la audiencia se recibió escrito procedente de la SINDY SUGEY GALVAN RUIZ a través del cual manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda, que no tiene inconvenientes con el régimen de visita que fue acordado en su momento ante la comisaria de familia, el despacho manifiesta los motivos por los cuales no acoge el escrito, los mismos que ha quedado registrada en el documento de audio y video.

CONCILIACION

Fase de conciliación:

Siendo la conciliación la primera de las etapas que hemos de abordar en esta audiencia, no es posible internar un acuerdo por la vía del dialogo y la conciliación toda vez que uno de los extremos litigiosos no asistió a la audiencia.

En cuanto a los **INTERROGATORIOS DE PARTE** se decepcionará al demandante señor CARLOS MARIO MARTELO GALVAN, previo juramento a quien se le recibió su declaración, misma que ha quedado registrada en el documento de audio y video.

Frente al litigio se hace la fijación del mismo tal como se registra en audio.

En lo atinente al control de legalidad, se deja constancias que este proceso ha sido desarrollado de conformidad a la ley que regula la materia, por tanto, no hay lugar a adoptar medidas tendientes a evitar nulidades procesales ni sentencias inhibitorias.

Alegatos De Conclusión.

Se le concedió la palabra, al apoderado de la demandante para que presente sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles a cada uno en su momento que su intervención no puede exceder el término de 20 minutos.

Fallo.

Agotada la etapa de alegaciones de conclusión, se procede a dictar sentencia, previas las consideraciones que el despacho ha estimado pertinentes para pronunciarse de fondo sobre el asunto sometido a su conocimiento.

Fenecida la etapa de alegaciones de conclusión, el despacho ordena un receso de diez (10) minutos para preparar la sentencia correspondiente en este asunto. CUMPLASE.

Cumplido el término del receso autorizado el juzgado se apresta a dictar la sentencia, previas algunas consideraciones que ha tenido a bien estimar para proveer sobre el asunto en estudio.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la parte demandante, en consecuencia, ordena que se cumpla el régimen de visita pactado en fecha 26 agosto del 2020 ante la Comisaria de Familia y cuyo convenio se estipula que el señor **CARLOS MARIO MARTELO GALVAN** podrá compartir con su hijo menor **CARL´S JR MARTELO GALVAN** dos fines de semana al mes (finales y mediados de cada mes) desde las 8.00 am de la mañana del sábado a las 6.00 pm del día domingo, y los días de semana que sean necesarios previo acuerdo entre los padres del menor, así mismo se pactó que el señor **CARLOS MARIO MARTELO GALVAN** dará en beneficio de su hijo **CARL´S JR MARTELO GALVAN** una cuota de alimento provisional de trescientos mil pesos mensuales M/cte (\$300.000).

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del proceso. Se declara concluida la audiencia cuya acta queda disponible para los interesados en la plataforma Tyba, y el documento fílmico en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e433fa78-cd75-4660-85d9-55eb03df77e0?vcpubtoken=eaf78986-b49c-4295-972e-20d43b6cd97f>

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f97edd580af1c4e1c12fec3ce85de828c9aedac36a19a7953011cc39598cac**

Documento generado en 08/03/2023 02:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, marzo 08 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso el curador Ad Litem del demandado contesto la demanda. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. Rdo.23-001-31-10-002-2022-00-296-00.

PROCESO: VERBAL DE: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: FLOR OYORBI FUENTES DURANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.989.098; quien actúa en representación de su hijo menor de edad LEONARDO FUENTES DURANGO, con NUP No. 1.071.441.052.

DEMANDADOS: Menores: MARÍA JOSÉ MENDOZA REGINO, representada legalmente por su madre señora: KARINA REGINO y el menor: MATÍAS MENDOZA GAMBOA, representado legalmente por su madre señora: PAOLA GAMBOA, en calidad de hijos y herederos determinados del señor LEONARDO FABIO MENDOZA REGINO (q.e.p.d), y contra herederos indeterminados del causante antes indicado.

CAUSANTE: LEONARDO FABIO MENDOZA REGINO (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con C. C. No. 1.067.861.553.

Revisado el presente proceso se pudo constatar que el curador Ad Litem de los Herederos determinados de **LEONARDO FABIO MENDOZA REGINO**, menores: **MARÍA JOSÉ MENDOZA REGINO**, representada legalmente por su madre **KARINA REGINO** y el menor **MATÍAS MENDOZA GAMBOA**, representado legalmente por su madre **PAOLA GAMBOA**, contesto la demanda. Así se resolverá

De conformidad, a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Téngase por contestada la demanda por el curador Ad Litem de los Herederos determinados de **LEONARDO FABIO MENDOZA REGINO**, menores: **MARÍA JOSÉ MENDOZA REGINO**, representada legalmente por su madre **KARINA REGINO** y el menor **MATÍAS MENDOZA GAMBOA**, representado legalmente por su madre **PAOLA GAMBOA**, dentro del término de ley, de conformidad

2.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
Juez,

e/m.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce03c3e61f3b102270662ba2349026f9ebaf82c90699495d016275bda95f29d6**

Documento generado en 08/03/2023 02:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria, marzo 8 de 2023. Al despacho pendiente resolver escrito presentado por el demandado donde autoriza la entrega de títulos a la demandante.

ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA,
MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Radicado. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. MIRIAM HERRERA AGAMEZ
DDO: JAIRO MANUEL MONTES PETRO.
RDO. 23-001-31-10- 002-2022-00382-00

Mediante escrito que antecede el demandado solicita se le haga entrega a la señora **MIRIAM HERRERA AGAMEZ**, de todos los títulos que reposa en el juzgado que fueron descontados de su nómina.

Revisado el proceso por ser procedente lo anterior y por provenir de la parte demandada el escrito autenticado se acede a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Hágase entrega de los títulos judiciales que reposa en este despacho a la señora **MIRIAM HERRERA AGAMEZ**, por venir autorizado por el demandado mediante escrito autenticado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49401900ba6e98ee3043ec5c6e12330856dbddb91ca722f75433ecf99e1fa624**

Documento generado en 08/03/2023 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, marzo 08 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda verbal de declaración de unión marital de hecho, el Curador de los herederos indeterminados del causante **AROLDO JOSE REINA CAICEDO**, contesto la demanda dentro de termino de ley, y renuncia al resto de término que se concede para la contesta de la demanda. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2022-00-417-00

PROCESO: VERBAL- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: NOHEMY DEL ROSARIO PORTILLO RAMOS, identificada con C.C. No. 50.893.596.

DEMANDADOS DETERMINADOS: AROLDJO JOSE REYNA REHENALS, identificado con la C.C. No. 5.158.319; MAIRELYS JANETH REYNA REHENALS, con C.C. No N°45.519.543; IVET DEL ROSARIO REINA REHENALS, identificada con la C.C. No. 45.515.301, MARLEN IBETH REHENALS DE REINA, identificada con la C.C. No. 52.261.317, MARISETH YEZENIA REINA PORTILLO identificada con la C.C. No. 1.067.886.017 y HERNAN RENE REINA PORTILLO identificado con C.C. No. 1.067.938.832; y contra herederos indeterminados del finado: AROLDJO JOSE REINA CAICEDO, quien en vida se identificó con la C.C. 5.158.319.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el presente proceso, observa el Despacho, que a través de la curadora de los herederos indeterminados del causante **AROLDO JOSE REINA CAICEDO**, contestó la pretensión dentro del término de ley y renuncia al resto de término que se concede para la contesta de la demanda. Así se resolverá.

De conformidad, a lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Téngase por contesta la presente demanda dentro del término de Ley, respecto los herederos indeterminados del causante **AROLDO JOSE REINA CAICEDO**, de conformidad a lo expuesto en antecedencia.
- 2.- Acéptese la renuncia de términos que se concedió para la contesta de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

JUEZ

e/m.

Rad 417-2022 35 CONTESTACION CURADOR RENUNCIA RESTO TERMINO UNIÓN MARITAL NOHEMY PORTILLO RAMOS 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea8baa3ac0ee68307222516edf73c9b54f45a522388c58c0f9532fb2d543591**

Documento generado en 08/03/2023 02:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, marzo 08 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de Custodia que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de Ley y presento excepciones de fondo. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2022-00-513-00

PROCESO: CUSTODIA.

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA LOZANO OLIVARES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.773.935.

DEMANDADO: DUBAN ALEXANDRE LÓPEZ ALBAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.785.569.

MENOR: LUIS SANTIAGO LÓPEZ LOZANO, identificado con NUIP, No. 1.067.908.175.

Vista la nota secretarial se,

RESUELVE

- 1.- Téngase por contestada por la parte demandada señor: **DUBAN ALEXANDRE LÓPEZ ALBAN**, la presente demanda dentro del término de Ley
- 2.- Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de la excepción de mérito propuesta en este asunto.
- 3.-. Reconocer Personería Jurídica a la doctora: **XILENA LORA MARTINEZ**, identificado civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía **No. 1.067.942.714** y **T.P. No. 315.803** del C. S. de la J, como apoderada judicial del demandado señor **DUBAN ALEXANDRE LÓPEZ ALBAN**, en los términos y para los fines del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

e/m.

RAD 513-2022 35 CONTESTACION DEMANDA EXCEPCIONES CUSTODIA LUISA LOZANO OLIVARES 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ab59a2758cddd7324dfc35a0b3f0f49f851697d3c3d16d4b00a87b0804ba5b**

Documento generado en 08/03/2023 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaria: Montería, marzo 08 del año 2023. Al despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente resolver escrito de sustitución de poder. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, marzo ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. 23-001-31-10-003-2022-00-542-00

Proceso: VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Demandante: ENRIQUE CARLOS GARCIA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.877.671.

DISCAPACITADO: GUSTAVO ALFONSO GARCÍA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.889.875.

Procede el despacho a revisar la viabilidad del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual sustituye poder a otro togado, así se resolverá.

Por ser procedente y legal lo pedido, se accede a ello.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado...

RESUELVE

1.- Acéptese la sustitución de poder que realiza la doctora **LISSETTE ADRIANA BAENA FUENTES** a la doctora **ERIKA PATRICIA LOPEZ SALOME** identificada con cedula de ciudadanía **Nº 1.073.813.382** y portadora de la TP Nº 218.757 del consejo superior de la judicatura como nueva apoderada judicial del señor **CARLOS ARTURO HERNANDEZ VELASQUEZ**, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

2.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
Juez

e/m.

RAD 542-2022 35 SUSTITUCIÓN PODER ADJUDICACIÓN DE APOYO ENRIQUE GARCIA NAVARRO 2023

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031ddb45e52d4a998b49eca9454b37f9eab1ffcad8b1f6ca48baefdf2a4dd42**

Documento generado en 08/03/2023 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**Ref. Proceso Ejecutivo de alimentos
DTE. DELIA DEL CARMEN SANCEZ SILVA
DDO. RAMON CARLOS GOEZ PUCHE.
Rad. 23-001-31-10-002-2019-00555.**

El apoderado de la demandante solicita al despacho se le remitan los oficios respectivos para aportar el respectivo avalúo del bien que viene embargado y secuestrado.

De la revisión del mismo, no observa el despacho oficios pendientes por expedir, lo que se encuentra pendiente es que la demandante presente el avalúo del bien inmueble conforme lo indicado en auto de fecha febrero 20 del presente año.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- Negar lo pedido por lo indicado.

NOTIFIQUESE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5ad66dc3e598e2252f15f720d0f5f4f874517ba4523830c01aa0ebddcc5295**

Documento generado en 08/03/2023 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>